

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Arq. John Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Acta de Registro de Posesión se designa al Arq. John Henry Vinueza Salinas, como ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA, para el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de mayo de 2027, debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: ". Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 71.-La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Art. 72.-La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. Art.73.-. El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023.**

naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”:

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la Republica establece que: “La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, en el artículo 264 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numerales: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construirlos espacios públicos para estos fines; (...) j) expresa: Delimitar, regular,

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023.**

autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”;

**Que**, el artículo 60 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140 prescribe: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 417 expresa: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...) d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección (...) e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;” y “f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo se considerarán de uso y dominio público”;

**Que**, el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

**Que, el artículo 432 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Obras en riberas de ríos y quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas**

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023.**

**de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas; Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo serán destruidas a costa del infractor”;**

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su disposición General Décimo Cuarta, expresa: “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”;

**Que**, la ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el artículo 17, establece: “Está prohibido adquirir u ocupar a cualquier título las tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público, tales como: nevados, carreteras y caminos rurales en uso o desuso, zonas de playa, bahía o manglar y tierras adyacentes al mar hasta la línea de más alta marea, plataformas o zócalos submarinos, continental e insular y playas de los ríos, salvo las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente. Las tierras rurales que forman parte del sistema nacional de áreas naturales protegidas conforman el patrimonio natural del Estado y se rigen por su propia Ley”;

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el registro Oficial Suplemento 305 del 6 de agosto del 2014, en su artículo 78, inciso quinto expresa: “Cuando el uso del suelo afecte la protección y conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las circunscripciones territoriales, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del agua en riberas, lechos de ríos, lagos, lagunas, embalses, estuarios y mantos freáticos”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicada en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril del 2017, expresa: “El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:” 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;”

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente, publicada en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril del 2017, en su artículo 37, señala que: "Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial"

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023.**

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, numeral 4 determina: " Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";

**Que**, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05 determina: ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

**Que**, mediante sentencia de primera Instancia dentro de la Acción de Protección Nro. 06171202200053, en su parte resolutive indica: "La restitución, teniendo como propósito buscar reponer la situación de la quebrada al estado anterior a la perpetración de la violación de sus derechos, para lo cual el Consejo Provincial deberá realizar las acciones de control y seguimiento permanente de las actividades económicas productivas que se realizan a lo largo de la quebrada, verificando que cuenten con los permisos ambientales, así como con planes de acción para corregir y compensar el impacto ambiental necesario, emitiendo las sanciones que correspondan. Deberá realizar el monitoreo permanente para evitar afectaciones a la quebrada, implementando una limpieza permanente de la quebrada, y la conformar de una mesa técnica de la quebrada Las Abras, con la intervención de la ciudadanía que impulse el proceso de ejecución de esta sentencia; Deberán construir en el plazo de 6 meses una escombrera, sitio en el cual se depositarán toda clase de escombros; Deberán realizar el monitoreo permanente de la quebrada, imponiendo sanciones a sus infractores; como medidas de rehabilitación los municipios deberán: a) Implementar señalética preventiva, informativa y educativa en la quebrada; b) implementarán planes permanentes de limpieza de la quebrada, implementando un cordón verde en toda la quebrada; y, c) Deberán generar planes de concientización de las organizaciones de la sociedad civil, así como un plan de educación ambiental que deberá llegar a las instituciones educativas; y, en especial a los sectores aledaños a la quebrada; Como medidas de satisfacción las Instituciones accionadas mediante un acto público con la participación de las autoridades de la provincia y del cantón, como lo señala el art. 18 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional pedirán disculpas públicas, reconociendo su responsabilidad y de desagravio a la quebrada Las Abras, por su falta de acción y omisión en el cuidado y protección de la quebrada Las Abras; anualmente durante los próximos 5 años, en forma coordinada todas las instituciones accionadas en forma pública realizarán un acto de conmemoración y recordación de los derechos que las Instituciones estatales tienen para con la Naturaleza; los GADS Municipales de Riobamba y Guano, así como el Consejo Provincial deberán generar la normativa necesaria para incluir en sus presupuestos los recursos económicos

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023.**

necesarios tendientes a realizar las actividades de prevención y cuidado de la Naturaleza; Como garantía de no repetición, deberán desarrollar capacitación periódica a sus funcionarios y a la sociedad sobre los derechos de la Naturaleza; la adopción de medidas de derecho interno, y la adopción de la reglamentación en la que se incluirá sanciones para garantizar la no repetición de estas violaciones; las instituciones accionadas publicarán durante noventa (90) días en la página web institucional oficial este fallo, así como también harán conocer a todos los usuarios del correo electrónico institucional de su contenido. Del cumplimiento de las presentes disposiciones se encarga a la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, a quien deberán informar documentadamente de la ejecución de lo señalado en el plazo máximo de 90 días a partir de la notificación del fallo; las disculpas públicas deberán ser publicadas en un lugar visible a la entrada de los edificios de todas las Institucionales accionadas; así como, en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible de los portales institucionales, en las páginas web correspondientes, debiendo permanecer por el plazo de noventa días consecutivos; las disculpas públicas deberán contener el siguiente texto: “Por disposición del Tribunal Constitucional de Riobamba, que mediante sentencia reconoció la vulneración a los derechos constitucionales de la quebrada “Las Abras”, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Provincial de Chimborazo, de las Alcaldías de los Cantones Riobamba; y, Guano; y, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ofrece sus disculpas públicas por el daño causado por dichas vulneraciones (...)”. En sentencia de segunda Instancia dentro de la Acción de Protección Nro. 06171202200053 la Sala: “(...) **RECHAZA** los recursos de apelación presentados por los ciudadanos: Dra. Giovanna del Rocío Córdova Guerra, procuradora síndica del GAD Provincial de Chimborazo; Alcalde del cantón Guano y su procurador síndico, abogado Roy Avilés; abogado Carlos Buenaño, procurador judicial del Ing. Byron Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y, el Director Regional Chimborazo de la Procuraduría General del Estado; y, **RATIFICA** la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de fecha 24 de noviembre del 2022, las 17H17. Con la salvedad de que no es necesario lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales, en lo relacionado a las disculpas públicas en placas en los edificios de las instituciones accionadas, en banners en los portales institucionales y en las páginas web de las entidades accionadas por lo que se deja sin efecto por no ser necesario (...)”

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-ALC-2023-0163-M de fecha de 20 de junio de 2023, el Señor alcalde Arq. John Henry Vinuesa Salinas, manifiesta: “En atención al Memorando Nro. GADMR-ALC-2023-0161-M, la Asesora de Alcaldía la Ing. Silvana Vásquez, ha informado sobre la conformación de la comisión técnica de las Abras y Cunduana, en virtud de los antecedentes expuestos, me permito designar la nueva conformación de la Comisión, en la cual detallo en anexo adjunto. Así mismo dispongo a la Dirección de Tecnologías de la Información del GADMR, proceda a realizar un repositorio para el almacenamiento de la documentación generada a lo largo del proceso como sustento ante la Defensoría del Pueblo y Tribunal Penal;

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023.**

**Que**, en cumplimiento a la sentencia del Juez Constitucional, se dispone la conformación de una mesa técnica encargada de elaborar los estudios y proyectos necesarios con la finalidad de restituir o reponer la situación de la quebrada al estado anterior a la perpetración de la violación de sus derechos que permitan un desarrollo equilibrado y la consecución de un medio ambiente de calidad, concomitantemente otorgar seguridad a la ciudadanía de Riobamba de futuros riesgos que pueden afectar construcciones y el ornato de ciudad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 letra b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo artículo 69 del Código Orgánico Administrado; Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05.

**EXPIDE:**

**LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CREA LA MESA TÉCNICA INSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL, CONSERVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DE LA QUEBRADA LAS ABRAS**

**Artículo 1.-** Conformar la Mesa Técnica encargada de elaborar el proyecto que permita la Recuperación integral (Ecosistema y socioeconómica) de la Quebrada Las Abras, determine y propóngala la normativa para su conservación y la convivencia armónica entre las personas y la naturaleza, así como el procedimiento para su ejecución conjunta con otros niveles de gobierno y sectores sociales.

**Artículo 2.-** La Mesa Técnica está integrada por un equipo interdisciplinario conformado por:

- Ing. Deicy Silvana Vásquez Paredes (Asesoría de Alcaldía)
- Tlgo. Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa (Concejal)
- Ing. Luis Fernando Melena Moreno (Especialista de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene)
- Lic. Lucía Miriam Novillo Heredia (Especialista y Líder de equipo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Social y Humano)
- Ing. Víctor Hugo Pérez Cobo (Geógrafo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial)
- Dr. Carlos Fernando Vinuesa Oquendo (responsable del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba)
- Ing. Roberto Leonardo Gómez Vaca (Líder del subproceso de mantenimiento vial y maquinaria de la Dirección de Gestión de Obras Públicas)
- Ing. Silvia Angélica Torres Méndez (Analista de Planificación 2 en la Dirección de

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023.**

Gestión de Planificación)

- Ing. Carlos Fernando Alvear Remache (Especialista de la Dirección de Gestión de Planificación)
- Lic. Darío Fernando Flores Ullauri (Técnico de Planificación)
- Abg. Darwin Rolando Lliquin Chulli (Comisario Municipal de la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal)
- Elena Piedad Guamán Tenelema (Trabajadora social de la casa de acogida)
- Ing. Margoth Elizabeth Tenesaca Saca (Técnica de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial)
- Abg. Dennys Gonzalo Cascante Cabezas (Abogado 2 de Procuraduría Síndica)
- Ing. Jorge Benigno Hidalgo Vásquez (Líder de la Unidad de Gestión de Riesgos)
- Ing. Dennys Jhonatan Urquizo Bonilla (Técnico de Participación Ciudadana)
- Ing. Marilyn Vanesa Cepeda Velastegui (Analista de Sistemas de Información Geográfica del Cuerpo de Bomberos Riobamba, Delegada del Comandante Capitán Orlando Vallejo)
- Ing. Carlos Rodrigo Moreira Lara (Técnico de ingeniería de la EP-EMAPAR, Delegado del Gerente de EP EMAPAR).

**Artículo 3.-** Designar a la Ing. Silvana Vásquez, Asesora de Alcaldía, como Coordinadora de la Mesa Técnica en calidad de representante del señor Alcalde para la Recuperación de la Quebrada las Abras.

**Artículo 4.-** Facultar a la coordinadora de la Mesa Técnica para la Recuperación de la Quebrada Las Abras, la designación de entre sus miembros a un o una secretaria ad hoc, quien llevará las actas de las reuniones, generará la documentación requerida y llevará los archivos físicos y digitales de la misma.

**Artículo 5.-** Autorizar a la coordinadora de la Mesa Técnica, realizar la socialización, acuerdos y compromisos necesarios para ejecutar trabajo de Recuperación de la Quebrada Las Abras, así como coordinar con los titulares de los procesos y subprocesos del GAD Municipal de Riobamba la elaboración de proyectos e inclusión en sus presupuestos los recursos necesarios para ejecutar el Proyecto en sus distintas etapas.

**Artículo 6.-** Facultar a la coordinadora de la Mesa Técnica para la Recuperación de la Quebrada Las Abras, disponer a los jefes inmediatos de cada uno de los integrantes del equipo interdisciplinario la liberación de ciertas tareas de acuerdo a la intensidad del trabajo a efecto de atender el ejercicio de esta responsabilidad que es de importancia superlativa para la administración.

**Artículo 7.-** Autorizar a la coordinadora de la Mesa Técnica para la Recuperación de la Quebrada Las Abras, el apoyo de otros profesionales para la realización de tareas específicas de manera urgente y prioritaria en la que debe ser atendido por directores y

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023.**

jefes inmediatos.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Talento Humano provea las facilidades necesarias para que los funcionarios puedan realizar sus registros de entrada y salida en el Edificio Central, las instalaciones de Desarrollo Social o en el cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba, debido a la aleatoriedad de las reuniones.

**Artículo 9.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

**Artículo 10.-** Notificar con esta Resolución Administrativa a los integrantes del equipo interdisciplinario de la Mesa Técnica constante en el artículo 2 de este instrumento.

**Artículo 11.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Riobamba, a los 31 días del mes de julio de 2023.

***Documento firmado electrónicamente***

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Copia:

Señorita Ingeniera  
Silvana Deicy Vasquez Paredes  
**Asesora de Alcaldía**

Señor Tecnólogo  
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Luis Fernando Melena Moreno  
**Especialista GASH**

Señora Magíster  
Miriam Lucía Novillo Heredia  
**Especialista de Desarrollo Social y Humano - Líder de Equipo**

Señor Ingeniero  
Victor Hugo Perez Cobo  
**Servidor Municipal 4**

Señor Doctor  
Carlos Fernando Vinueza Oquendo

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R**

**Riobamba, 31 de julio de 2023**

**Responsable del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba**

Señor Ingeniero  
Roberto Leonardo Gomez Vaca  
**Jefe de Mantenimiento Vial**

Señora Ingeniera  
Silvia Angelica Torres Mendez  
**Analista de Planificación de Proyectos 2**

Señor Ingeniero  
Carlos Fernando Alvear Remache  
**Especialista de Planificación - Líder de Equipo**

Señor  
Dario Fernando Flores Ullauri  
**Servidor Municipal 1**

Señor Abogado  
Darwin Rolando Lliquin Chulli  
**Director General de Gestión de Control Municipal, Subrogante**

Señor Abogado  
Darwin Rolando Lliquin Chulli  
**Comisario Municipal**

Señorita Trabajador Social  
Elena Piedad Guaman Tenelanda  
**Trabajadora Social**

Señorita Ingeniera  
Margoth Elizabeth Tenesaca Saca  
**Servidora Municipal 3**

Señor Abogado  
Dennys Gonzalo Cascante Cabezas  
**Abogado 2**